





SELLO Nº Salida en Registro: 31000 / 2020 20/06/2020



No Entrada en

AYUNTAMIENTOS Y COVID-19

TEMA: DESESCALADA. FASE "NUEVA NORMALIDAD" EN CASTILLA LA **MANCHA**

21/06/2020

Por ser tema de interés general, desde la Institución provincial os informamos de las nuevas medidas que afectan a la provincia de Albacete desde el 21/06/2020 una vez superada la Fase 3 Y TODO EL TERRITORIO DE CASTILLA LA MANCHA ENTRA EN LA FASE DE **NUEVA NORMALIDAD:**

(Se incluyen las modificaciones introducidas por Decreto 24/2020, de 19 de junio D.O. CLM 20/06/2020 Consejería de Sanidad)

Señala el mencionado Decreto que, si bien se ha superado la fase aguda de la pandemia, debemos mantener aquellas formas de vivir que se han mostrado eficaces en la lucha contra dicha pandemia y cambiar aquellas otras que nos han perjudicado. Así, las medidas adoptadas responden, por una parte, a un equilibrio entre la necesaria protección de la salud pública y el incremento en el número e intensidad de las actividades que favorezca la recuperación de la vida social y económica.

Se ha elaborado el siguiente texto, a modo de **GUÍA ACTUALIZADA**, en la que se incluyen las nuevas medidas QUE AFECTARÁN A LA PROVINCIA DE ALBACETE y TODA CASTILLA LA MANCHA, (una vez superada la fase 3) y entramos en fase de Nueva Normalidad que afectan a la ciudadanía de nuestra provincia, actividades económicas y de competencia municipal.



*** Serán los servicios de inspección municipales y autonómicos, dentro de su ámbito competencial, los encargados de vigilar el cumplimiento de las medidas contenidas en el Decreto.

Resumen de las medidas en Fase Nueva Normalidad

- I.- Medidas de higiene y prevención.
 - -Obligaciones de cautela y prevención
 - -Medidas obligatorias para todas las actividades.
 - -Establecimientos y locales abiertos al público.
 - -Hostelería y restauración.
 - -Celebración de actos de culto religioso.
 - -Piscinas de uso colectivo.
 - -Establecimientos con actuaciones artísticas
- -II.- Medidas de carácter social
 - -Velatorios y comitivas fúnebres.
 - -Ceremonias nupciales y otras.
 - -Fiestas y eventos populares.
- -III.-Locales comerciales y servicios profesionales.
 - -Fuera de Centros comerciales
 - -Centros comerciales
 - -Mercados en vía pública.
- -IV.- Actividad formativa no reglada.
 - -Academias, autoescuelas, etc
 - -Centros de formación
 - -Escuelas de música, etc
- -V.- Hostelería y restauración
 - -Locales H y R
 - -Zonas comunes hoteles y alojamientos turísticos.
 - -Alojamientos turísticos.
 - -Discotecas y otros.
- -VI.- Cultura y Deportes
 - -Bibliotecas
 - -Archivos
 - -Museos y salas de exposiciones
 - -Visitas a monumentos
- -VII.- Cines, Teatros, y otros
 - -Actividad física al aire libre
 - -Instalaciones deportivas
 - -Actividades federadas
 - -Competiciones deportivas
 - -Asistencia de público a competiciones
 - -Piscinas de uso deportivos
 - -Actividades de tiempo libre para público infantil y juvenil
 - -Festejos taurinos.



DIPUTACIÓN DE ALBACETE



MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCION.-

I.- OBLIGACIONES DE CAUTELA Y PREVENCION

Para todos los ciudadanos.

- Evitar la generación de riesgos de propagación COVID19 y evitar la propia exposición a dicho riesgo.
- · Guardar distancia de seguridad interpersonal 1,5 m, y en su defecto uso de mascarilla.
- La mascarilla siempre es obligatoria:
 - cuando exista riesgo de no poder guardar la distancia mínima de 1,5 m.
 - En previsión de aglomeraciones sobre todo en espacios cerrados.
 - En el transporte público.
 - El uso de pantalla facial no exime del uso de mascarilla.
- · La higiene de manos.
- Higiene respiratoria (evitar toser directamente al aire y tocarse la cara, la nariz y
- · La preferencia por actividades al aire libre y de poca duración.
- Limpieza, higiene y ventilación de los espacios utilizados.
- Adopción de medidas de aislamiento y comunicación con los servicios de salud tan pronto como se tengan síntomas compatibles con el COVID-19 (fiebre, tos o dificultad para respirar) u otros síntomas, como falta de olfato o gusto.
- No se recomienda el uso rutinario de guantes
- Los establecimientos, instalaciones y locales deberán exponer al público el aforo máximo.
- El tamaño máximo de los grupos será de 25 PERSONAS, excepto en los supuestos que se prevea en este decreto un número mayor.
- No se autorizarán concentraciones de personas donde no se pueda controlar el aforo. Se establece la cifra del 75% de ocupación del aforo como término general, o de 4 metros cuadrados de superficie por cada persona. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes o usuarios en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.





II.- MEDIDAS OBLIGATORIAS PARA TODAS LAS ACTIVIDADES

- Medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los establecimientos, locales, instalaciones o espacios.
- Especial atención a las zonas de uso común, a las superficies de contacto más frecuentes: pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:
 - Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y debidamente autorizados y registrados. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.
 - Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de manera segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
 - Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.
- Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización de estos puestos.
- Se procurará que los equipos o herramientas empleados sean personales e intransferibles, o que las partes en contacto directo con el cuerpo de la persona dispongan de elementos sustituibles. En el caso de aquellos equipos que deban ser manipulados por diferente personal, se procurará la disponibilidad de materiales de protección o el uso de forma recurrente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con carácter previo y posterior a su uso.
- En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos, siguiendo el procedimiento habitual.
- Deben realizarse tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.
- Cuando los centros, entidades, locales y establecimientos dispongan de ascensor o montacargas, se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, su ocupación máxima será de una persona, salvo que se trate de personas convivientes o que empleen mascarillas todos los ocupantes.
- Se promoverá el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, así como la limpieza y desinfección de los equipos precisos para ello.



DIPUTACIÓN DE ALBACETE

- Se dispondrá de <u>papeleras</u> para depositar pañuelos y cualquier otro material desechable, que deberán ser limpiadas de forma frecuente y, al menos, una vez al día entre la apertura y el cierre.
- Aquellos materiales que sean suministrados a los usuarios durante el desarrollo de la actividad y que sean de <u>uso compartido</u> deberán ser desinfectados después de cada uso.

III.- ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES ABIERTOS AL PUBLICO

- Los establecimientos y locales con apertura al público deberán cumplir las siguientes medidas:
 - El tamaño máximo de los grupos será de <u>25 personas</u>, excepto en los supuestos que se prevea expresamente un número mayor.
 - No se autorizarán concentraciones de personas donde no se pueda controlar el aforo. Se establece la cifra del <u>65% de ocupación del aforo</u> como término general, o de 4 metros cuadrados de superficie por cada persona. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes o usuarios en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.
 - Y deberán indicar en el exterior el **aforo máximo** permitido de cada lugar.
- Estos establecimientos y locales realizarán al menos <u>una vez al día</u> entre la apertura y el cierre, una limpieza y desinfección de las instalaciones, con especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes. Deberán proceder diariamente a la limpieza y desinfección de las zonas comunes y zonas recreativas durante el horario de apertura, prestando especial atención a las áreas de contacto de las zonas comunes, tales como suelos, mostradores, juegos de las zonas infantiles y bancos o sillas.
- El tiempo de <u>permanencia</u> será el estrictamente necesario para que los clientes o usuarios puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio. Se señalizará de forma clara la distancia de seguridad interpersonal entre clientes o usuarios, con marcas en el suelo, cartelería o señalización.
- Podrán establecerse itinerarios para dirigir la circulación de clientes o usuarios, para evitar aglomeraciones en determinadas zonas. Se evitará la formación de grupos numerosos y aglomeraciones, prestando especial atención a las zonas de escaleras mecánicas, ascensores, zonas comunes de paso y zonas recreativas.
- No se podrá poner a disposición del público productos de prueba, demostración o
 muestrario que implique la manipulación directa por sucesivos clientes o usuarios,
 sin supervisión de manera permanente de un trabajador que pueda proceder a su
 desinfección tras la manipulación del producto.
- En los establecimientos del sector <u>comercial textil</u>, de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán ser utilizados por una única persona o bien dos en el caso de requerir asistencia, y deberá procederse a una limpieza y desinfección frecuente de estos espacios. En el caso de que un cliente pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes de que sea facilitada a otros clientes. Esta



- El uso de <u>aseos familiares y salas de lactancia</u> se restringirá a una única familia, no podrán compaginar su uso dos unidades familiares y deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de estos.
- En los <u>centros o parques comerciales</u> no podrá superarse el 75% del aforo en sus zonas comunes y recreativas

IV.- HOSTELERIA Y RESTAURACION

- Los establecimientos de hostelería y restauración deberán cumplir las siguientes medidas:
 - El tamaño máximo de los grupos será de <u>25 personas</u>, excepto en los supuestos que se prevea expresamente un número mayor.
 - No se autorizarán concentraciones de personas donde no se pueda controlar el aforo. Se establece la cifra del 75% de ocupación del aforo como término general, o de 4 metros cuadrados de superficie por cada persona. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes o usuarios en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.
- Y deberán indicar en el exterior el **aforo máximo** permitido de cada lugar.
- Se hará una limpieza y desinfección del equipamiento, en particular mesas, sillas, barra, así como cualquier otra superficie de contacto, de forma frecuente. Asimismo, deberá procederse a la limpieza y desinfección del local por lo menos una vez al día entre la apertura y el cierre. Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso, evitándose el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes. Se evitará el autoservicio por parte de los clientes, evitando la manipulación directa de los productos por parte de estos. Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos.
- El <u>personal trabajador</u> que realice el servicio en mesa y en barra deberá procurar la distancia de seguridad con el cliente y aplicar los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio. En cualquier caso, será obligatorio el uso de mascarilla para el personal de estos establecimientos en su atención al público.
- Se recomienda no tener **juegos de mesa** tales como cartas, ajedrez o damas para uso compartido en el local, salvo que se desinfecten tras su uso.
- Estas medidas serán de aplicación para sociedades, asociaciones gastronómicas o recreativo-culturales, peñas y clubes donde se produzcan servicios de restauración.



• En los supuestos de que en <u>otros establecimientos</u> se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de éste se ajustará a lo previsto en las condiciones de los establecimientos de hostelería y restauración.

V.- CELEBRACION DE ACTOS DE CULTO RELIGIOSO

- En la celebración de los actos de culto religioso se observarán las siguientes medidas:
 - El tamaño máximo de los grupos será de <u>25 personas</u>, excepto en los supuestos que se prevea expresamente un número mayor.
 - No se autorizarán concentraciones de personas donde no se pueda controlar el aforo. Se establece la cifra del 75% de ocupación del aforo como término general, o de 4 metros cuadrados de superficie por cada persona. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes o usuarios en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.
- Y se indicará en el exterior el **aforo máximo** permitido de cada lugar de culto.
- Se facilitará en el interior de los lugares de culto la distribución de los asistentes señalizando, si fuese necesario, los asientos o zonas utilizables en función del aforo permitido en cada momento.
- Se limitará al menor tiempo posible la duración de los encuentros o celebraciones.
 Durante el desarrollo de las reuniones o celebraciones se evitará el contacto personal, tocar o besar objetos de devoción u otros objetos que habitualmente se manejen.
- No se permitirá el uso de agua bendecida y las abluciones rituales deberán realizarse en casa. En los casos en los que los asistentes se sitúen directamente en el suelo y se descalcen; antes de entrar en el lugar de culto, se usarán alfombras personales y se situará el calzado en los lugares estipulados, embolsado y separado.
- No estará permitida la actuación de coros durante las celebraciones; y si participan los asistentes deberán asegurarse de guardar la distancia de seguridad y llevar mascarilla de forma obligatoria.

VI.- PISCINAS DE USO COLECTIVO

- Las piscinas públicas, privadas o privadas de uso comunitario deberán cumplir los aforos y las medidas higiénicas generales, y en particular las siguientes:
 - El tamaño máximo de los grupos será de <u>25 personas</u>, excepto en los supuestos que se prevea expresamente un número mayor.
 - No se autorizarán concentraciones de personas donde no se pueda controlar el aforo. Se establece la cifra del 75% de ocupación del aforo como término





general, o de 4 metros cuadrados de superficie por cada persona. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes o usuarios en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.

- Se indicará en el exterior el <u>aforo máximo</u> permitido de cada piscina pública, privada o privada de uso comunitario. No siendo de aplicación en piscinas unifamiliares.
- Sin perjuicio de la aplicación de las normas técnico-sanitarias vigentes, en las piscinas de uso colectivo deberá llevarse a cabo la <u>limpieza y desinfección</u> de las instalaciones con especial atención a los espacios cerrados como vestuarios o baños con carácter previo a la apertura de cada jornada.
- Deberán limpiarse y desinfectarse los diferentes <u>equipos y materiales</u> como vasos, corcheras, material auxiliar de clases, reja perimetral, botiquín de primeros auxilios, taquillas, así como cualquier otro en contacto con los usuarios, que forme parte de la instalación.
- Las piscinas exteriores de aguas naturales deberán cumplir los aforos y las medidas higiénicas generales.

VII.- ESTABLECIMIENTOS CON ACTUACIONES ARTISTICAS

- Los establecimientos de actuaciones artísticas deberán cumplir las siguientes medidas:
 - El tamaño máximo de los grupos será de <u>25 personas</u>, excepto en los supuestos que se prevea expresamente un número mayor.
 - No se autorizarán concentraciones de personas donde no se pueda controlar el aforo. Se establece la cifra del <u>75% de ocupación del aforo</u> como término general, o de 4 metros cuadrados de superficie por cada persona. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes o usuarios en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.
- Indicarán en el exterior el aforo máximo permitido de cada lugar.
- Se recomendará la <u>venta en línea de entradas</u> y, en caso de compra en taquilla, se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico.
- Se procurará siempre que los espectadores o asistentes estén sentados y mantengan la distancia interpersonal. Se recomienda que todas las entradas y los asientos estén debidamente numerados, debiendo inhabilitarse las butacas que no cumplan con los criterios de distanciamiento físico, así como las no vendidas.
- La apertura de puertas se realizará con antelación suficiente para permitir un acceso escalonado, debiendo fijarse franjas horarias adecuadas para el acceso. La salida del público deberá realizarse de forma escalonada.
- Cuando haya varios artistas de forma simultánea en el escenario se procurará que se mantenga la distancia interpersonal de seguridad en el desarrollo del espectáculo.
 En aquellas actuaciones o espectáculos en los que no se pueda mantener dicha





distancia de seguridad, ni el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, como es el caso de aquellos en los que intervengan actores y actrices, se atenderá a medidas de seguridad diseñadas para cada caso particular.

- Se garantizará la limpieza y desinfección de todas las superficies e instrumentos con los que puedan entrar en contacto los artistas antes de cada representación o ensayo.
- Se realizarán, antes y después de la actividad de que se trate, avisos que anuncien y recuerden las medidas de higiene y distanciamiento y el escalonamiento en la salida del público.

<u>MEDIDAS DE CARACTER SOCIAL</u>

<u>I.- VELATORIOS Y COMITIVAS FUNEBRES.</u>

- Se indicará en el exterior el **aforo máximo** permitido en velatorios.
- Los **velatorios** podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, debidamente habilitadas con un límite máximo, en cada momento, de 50 personas en espacios al aire libre o de 25 personas en espacios cerrados, sean o no convivientes.
- La participación en la comitiva fúnebre de la persona fallecida se restringe a un máximo de 50 personas, entre familiares y allegados, además del ministro de culto o persona asimilada.

II.- CEREMONIAS NUPCIALES Y OTRAS CELEBRACIONES RELIGIOSAS O CIVILES.

- En el caso que estas ceremonias o celebraciones se lleven a cabo en lugares de culto, espacios o instalaciones públicas o privadas deberán aplicarse las reglas de aforo y las medidas de higiene y prevención para cada uno de estos lugares, y en especial deberán observarse las siguientes medidas:
 - El tamaño máximo de los grupos será de 25 personas, excepto en los supuestos que se prevea expresamente un número mayor.
 - No se autorizarán concentraciones de personas donde no se pueda controlar el aforo. Se establece la cifra del 75% de ocupación del aforo como término general, o de 4 metros cuadrados de superficie por cada persona. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes o usuarios en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.









En el caso de que la **ceremonia**, o su celebración posterior que implique algún tipo de servicio de hostelería y restauración, se lleve a cabo en otro tipo de espacio o instalación, pública o privada, no contemplado en este decreto, se deberá respetar un máximo del setenta y cinco por ciento de su aforo y, en todo caso, un máximo de doscientas cincuenta personas en espacios al aire libre o de ciento cincuenta personas en espacios cerrados.

<u>III.- FIESTAS Y EVENTOS POPULARES.</u>

- En virtud de poder conseguir una adecuada vigilancia previa sobre la evolución de la epidemia, se recomienda no celebrar fiestas, verbenas y otros eventos populares hasta el 15 de julio del presente año. Pasada esa fecha, y siempre que la situación epidemiológica así lo aconseje, se podrá reconsiderar dicha recomendación.
- En el supuesto de que se organicen actividades festivas, culturales, religiosas o gastronómicas, tales como verbenas, procesiones o comidas populares, el organizador establecerá un plan de contingencia que garantice el cumplimiento de las siguientes medidas:
 - Evitar la generación de riesgos de propagación COVID19 y evitar la propia exposición a dicho riesgo.
 - Guardar distancia de seguridad interpersonal 1,5 m, y en su defecto uso de mascarilla.
 - La mascarilla siempre es obligatoria:
 - cuando exista riesgo de no poder guardar la distancia mínima de 1,5 m.
 - En previsión de aglomeraciones sobre todo en espacios cerrados.
 - En el transporte público.
 - El uso de pantalla facial no exime del uso de mascarilla.
 - La higiene de manos.
 - Higiene respiratoria (evitar toser directamente al aire y tocarse la cara, la nariz y
 - La preferencia por actividades al aire libre y de poca duración.
 - Limpieza, higiene y ventilación de los espacios utilizados.
 - Adopción de medidas de aislamiento y comunicación con los servicios de salud tan pronto como se tengan síntomas compatibles con el COVID-19 (fiebre, tos o dificultad para respirar) u otros síntomas, como falta de olfato o gusto.
 - No se recomienda el uso rutinario de guantes
 - No se autorizarán concentraciones de personas donde no se pueda controlar el aforo. Se establece la cifra del setenta y cinco por ciento de ocupación del aforo como término general, o de cuatro metros cuadrados de superficie por cada persona. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes o usuarios en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.



DIPUTACIÓN DE ALBACETE



Dicho Plan será remitido a la autoridad sanitaria correspondiente para su supervisión

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES Y DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS PROFESIONALES ABIERTOS AL PUBLICO Y DE SERVICIOS ASIMILADOS

I.- ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS PROFESIONALES ABIERTOS AL PUBLICO QUE NO FORMEN PARTE DE CENTROS O PARQUES COMERCIALES.

- Estos establecimientos y locales tendrán que cumplir la medida de mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, de al menos 1,5 metros o, en su defecto, medidas alternativas de protección física con el uso de mascarilla higiénica y etiqueta respiratoria.
- El uso de la mascarilla será exigible cuando exista riesgo de no poder cumplir con la citada distancia de seguridad. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción. Deberán observarse las siguientes medidas:
 - El tamaño máximo de los grupos será de 25 personas, excepto en los supuestos que se prevea expresamente un número mayor.
 - No se autorizarán concentraciones de personas donde no se pueda controlar el aforo. Se establece la cifra del 75% de ocupación del aforo como término general, o de 4 metros cuadrados de superficie por cada persona. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes o usuarios en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.
- Se procurará la atención con servicio preferente para mayores de sesenta y cinco años

II.- ESTABLECIMIENTOS QUE TENGAN LA CONDICION DE CENTROS Y PARQUES COMERCIALES O QUE FORMEN PARTE DE ELLOS.





- En los centros o parques comerciales no podrá superarse el 75% del aforo en sus zonas comunes y recreativas determinado en el plan de autoprotección de cada centro o parque comercial.
- Se procurará la atención con servicio preferente para mayores de sesenta y cinco años.

III.- MERCADOS QUE DESARROLLEN SU ACTIVIDAD EN LA VIA PUBLICA.

- En el caso de los mercados que desarrollan su actividad en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria, conocidos como mercadillos, no podrán superar el 75% de los puestos habituales o autorizados. Los puestos de venta deberán estar separados entre sí un mínimo de 1,5 metros a cada lado, debiendo garantizarse que el espacio entre puestos no es practicable para los usuarios. Los ayuntamientos podrán aumentar la superficie habilitada o habilitar nuevos días para el ejercicio de esta actividad para compensar esta limitación. A la hora de determinar a los comerciantes que pueden ejercer su actividad, el ayuntamiento podrá priorizar aquellos que comercializan productos alimentarios y de primera necesidad, asegurando que no se manipulen los productos comercializados en los mismos por parte de los consumidores.
- Durante todo el proceso de atención al **consumidor** deberá mantenerse la **distancia** de seguridad interpersonal establecida entre el vendedor y el consumidor, que podrá ser de 1 metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera.
- Deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal entre clientes, con marcas en el suelo o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo.
- Se recomienda poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados en las inmediaciones de los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública.
- Se realizará, al menos **una vez al día** entre la apertura y el cierre, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes, especialmente mostradores y mesas u otros elementos de los puestos, mamparas, en su caso, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.
- Se procurará evitar la manipulación directa de los productos por parte de los clientes.

ACTIVIDAD FORMATIVA NO REGLADA



No Entrada en



I.- ACTIVIDADES EN ACADEMIAS, AUTOESCUELAS Y CENTROS PRIVADOS DE ENSEÑANZA NO REGLADA Y CENTROS DE FORMACION.

- La actividad que se realice en academias, autoescuelas, centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, inscritos en el correspondiente registro, podrá impartirse de un modo presencial incluida la parte presencial de la modalidad de teleformación, siempre que no se supere un aforo del 75% respecto del máximo permitido y con un máximo de hasta 25 personas.
- Se indicará en el exterior el aforo máximo permitido de cada aula y lugar de docencia.
- En el caso de utilización de vehículos, será obligatorio el uso de mascarilla tanto por el personal docente como por el alumnado o el resto de los ocupantes del vehículo.

ACTIVIDADES FORMATIVA OCUPACIONAL **GESTIONADA** FINANCIADA POR LA ADMINISTRACION AUTONOMICA EN CENTROS Y ENTIDADES DE FORMACION

- Se indicará en el exterior el aforo máximo permitido de cada aula y lugar de docencia.
- El reinicio de las acciones formativas presenciales, incluida la parte presencial de la modalidad de teleformación, de formación profesional para el empleo gestionadas y/o financiadas por las administraciones públicas que se desarrollen en centros y entidades de formación en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, así como de los talleres de empleo y los programas integrados de empleo financiados por la administración autonómica, se llevará a cabo cuando así se acuerde mediante resolución de la Consejería competente en la materia, en la que se establecerán las condiciones de seguridad y salud laboral que deberán cumplir las entidades públicas y privadas que impartan las correspondientes acciones formativas.

III.- ACTIVIDADES FORMATIVA EN CONSERVATORIOS, ESCUELAS DE **MUSICA** DANZA. ORQUESTAS. BANDAS **AGRUPACIONES MUSICALES**

Se indicará en el exterior el aforo máximo permitido de cada aula y lugar de docencia.



DIPUTACIÓN DE ALBACETE



- La enseñanza podrá impartirse de un modo presencial siempre que no se supere un aforo del 75% respecto del máximo permitido, tanto para asignaturas teóricas, instrumentales como cualquier otro tipo de enseñanza.
- Si no se puede mantener la distancia de seguridad y el uso de mascarillas, se utilizarán pantallas o mamparas de separación entre el profesorado y el alumnado.
- Los instrumentos musicales que se compartan por varios alumnos deberán ser desinfectados tras su uso.
- Todos los alumnos que no sean de instrumentos de viento, se incluye música y movimiento, musicoterapia u otro tipo de enseñanza deberán llevar mascarilla durante toda la clase. Los alumnos de instrumentos de viento sólo se quitarán la mascarilla en el momento del uso del instrumento.
- Se recomienda limpiar y desinfectar periódicamente los suelos de las aulas de instrumentos de viento, por el producto de desagüe de estos instrumentos.
- Los padres, tutores y cuidadores de los menores evitarán entrar en las instalaciones, así como las aglomeraciones en las entradas y salidas.
- Se recomienda reducir el aforo de las clases de personas con necesidades educativas especiales al 50% de su aforo, recomendando el uso de mascarillas a todos los alumnos.
- Las bandas, orquestas y otras agrupaciones musicales deberán mantener la distancia de seguridad; si ello no es posible, se reducirá su presencia ajustándose al aforo.
- Los coros y agrupaciones vocales deberán llevar mascarilla en todo momento y mantener la distancia de seguridad; si ello no es posible, se reducirá su presencia ajustándose al 75% del aforo.
- En las clases de danza y baile se deberá llevar la mascarilla durante toda la clase y se evitará el contacto físico.
- Se deberá llevarse a cabo la limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a los espacios cerrados como vestuarios con carácter previo a la apertura de cada jornada.
- Las actuaciones y ensayos en exteriores, o en recintos diferentes a los habituales se realizará siguiendo las recomendaciones específicas de esos espacios y siempre quardando la distancia de seguridad.



Pág. 14 de 26

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.dipualba.es/



MEDIDAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS RESTAURACION.

I.- ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERIA Y RESTAURACION.-

- No podrán superar el 75% de su aforo para consumo en el interior del local.
- El consumo dentro del local podrá realizarse en barra o sentado en mesa, o agrupaciones de mesas, debiendo asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal entre clientes o, en su caso, grupos de clientes situados en la barra o entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.
- Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración no tendrán restricción de aforo de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso que la licencia sea concedida por primera vez.
- En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de 25 personas por mesa o agrupación de mesas.

II.- ZONAS COMUNES DE HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURISTICOS.

- La ocupación de las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos no podrá superar el 75% de su aforo. Cada establecimiento deberá determinar el aforo de los distintos espacios comunes, así como aquellos lugares en los que se podrán realizar eventos y las condiciones más seguras para su realización conforme al aforo máximo previsto y de acuerdo con las medidas de higiene, protección y distancia mínima establecidas. En el exterior se indicará el aforo máximo permitido de cada espacio.
- Las actividades de animación o clases grupales deberán diseñarse y planificarse con una ocupación del aforo máximo del 75% y con el límite de 25 personas. Estas actividades se realizarán preferentemente al aire libre y se procurará evitar el intercambio de material.
- En el caso de instalaciones deportivas de hoteles y alojamientos turísticos, tales como piscinas o gimnasios, se aplicarán las medidas establecidas específicamente para estas. Se determinarán por cada establecimiento las directrices y recomendaciones para su uso, de acuerdo con las normas de prevención e higiene previstas en este decreto, y se garantizará su conocimiento por los usuarios.

III.- ALOJAMIENTOS TURISTICOS. .



DIPUTACIÓN DE ALBACETE



- En la modalidad de alojamiento turístico de albergue, por sus especiales características, se permitirá una capacidad máxima del 50% de su aforo.
- Las personas titulares del establecimiento adoptarán las medidas organizativas oportunas para evitar aglomeraciones y para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en el interior de los establecimientos o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física de los clientes entre sí mismos y de estos con respecto a los trabajadores con uso de mascarilla.
- Además del cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas, en el caso de que en el establecimiento se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de este se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.

IV.- DISCOTECAS Y RESTO DE ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS. .

- Podrán prestar su actividad con un aforo del 75%. En todo caso, podrá procederse a la apertura al público de las terrazas al aire libre de estos establecimientos en las mismas condiciones y con el 75% de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal. En el caso que la licencia sea concedida por primera vez, deberá limitarse el aforo al 75% del que haya sido autorizado para este año.
- Cuando exista en el local un espacio destinado a pista de baile o similar, el mismo podrá ser utilizado para instalar mesas o agrupaciones de mesas, no pudiendo dedicarse dicho espacio a su uso habitual.

MEDIDAS EN EL AMBITO DE LA CULTURA Y DEPORTES

I.- ACTIVIDAD DE BIBLIOTECAS.

Las bibliotecas, tanto de titularidad pública como privada, incluidas las bibliotecas de carácter móvil, prestarán los servicios ordinarios de préstamo y devolución de obras, lectura en sala incluida la prensa, información bibliográfica y bibliotecaria y préstamo en red e interbibliotecario, así como el resto de actividades ordinarias propias del servicio bibliotecario incluido el libre acceso a los fondos documentales, sin que en la ocupación de las salas puedan superar el 75% de su capacidad o aforo máximo permitido. Este límite de ocupación será aplicable también a la realización de actividades culturales en las mismas.





- En el caso de la devolución de materiales prestados, éstos se someterán a una cuarentena de 72 horas.
- Podrá hacerse uso de los medios tecnológicos de las bibliotecas destinados para el uso público, así como de catálogos de acceso público en línea o publicaciones electrónicas.
- Las salas de las bibliotecas dedicadas a menores de seis años permanecerán cerradas al público

II.- ARCHIVOS.

- Los archivos prestarán sus servicios de manera presencial y por vía telemática. mediante solicitud y petición que será atendida por el personal técnico. Podrán realizarse actividades presenciales en los archivos sin superar el 75% del aforo máximo permitido.
- La dirección de cada centro podrá establecer un límite máximo de documentos o unidades de la instalación física que los ciudadanos puedan solicitar por jornada de trabajo para su consulta tanto presencial como telemáticamente en función de las disponibilidades materiales y personales con que se cuente. Las consultas presenciales deberán realizarse en las dependencias establecidas para este fin.
- Los dispositivos tecnológicos de los archivos, destinados para el uso público de los ciudadanos, podrán ser empleados por usuarios e investigadores. Estos podrán utilizar, en su caso, equipos y recursos personales con conectividad a la red durante su estancia en las salas de consulta o en las que se habiliten a tal fin dentro de las normas de funcionamiento ordinario de cada archivo.
- Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal en sus instalaciones o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.

III.- MUSEOS Y SALAS DE EXPOSICION.

Tanto las de titularidad **pública como privada**, podrán acoger tanto las visitas del público a la colección y a las exposiciones temporales como la realización de actividades culturales o didácticas sin superar un límite del 75% del aforo permitido para cada una de sus salas y espacios públicos. Este límite máximo de aforo, determinado por la dirección de los centros, se aplicará también en aquellos eventos que impliquen concurrencia de varias personas en un mismo espacio, tales como actividades educativas, conferencias, talleres, conciertos y, en general, programas públicos.



- El número de <u>visitantes en grupo</u> será determinado por la dirección de cada centro, no debiendo superar el máximo de 25 personas, incluido el monitor o guía. Estas visitas deberán realizar una reserva previa y deberán cumplir las medidas necesarias para procurar la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de la actividad.
- El personal de atención al público del museo o sala **informará** a los visitantes sobre las medidas de higiene y prevención frente al COVID-19 que deben observarse durante la visita y velarán por su cumplimiento.
- Se promoverán aquellas actividades que eviten la cercanía física entre los participantes, primándose las actividades de realización autónoma. Se reforzará el diseño de recursos educativos, científicos y divulgativos de carácter digital, que permitan la función como instituciones educativas y transmisoras de conocimiento por medios alternativos a los presenciales. En la medida de lo posible, el uso de los elementos expuestos diseñados para un uso táctil por el visitante estará inhabilitado.

IV.- VISITAS A MONUMENTOS Y OTROS.

- Los sitios culturales visitables tales como parques arqueológicos, yacimientos o
 monumentos visitables serán accesibles para el público siempre que las visitas no
 superen el 75% del aforo permitido, calculado respecto del aforo previsto en el
 correspondiente plan de autoprotección del inmueble o recinto para sus espacios
 cerrados y libres.
- El número de visitantes en grupo será determinado por la dirección responsable, no debiendo superar el máximo de 25 personas, incluido el monitor o guía. Estas visitas deberán realizar una reserva previa y deberán cumplir las medidas necesarias para procurar la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de la actividad.
- Las visitas a los sitios culturales visitables gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha serán guiadas y deberán realizarse mediante reserva previa.
- En la medida de lo posible, se establecerán recorridos obligatorios para separar circulaciones u organizar horarios de visitas para evitar aglomeraciones de visitantes y evitar interferencias entre distintos grupos o visitas. Las zonas donde se desarrollen trabajos de mantenimiento serán acotadas para evitar interferencias con las actividades de visita.

ACTIVIDAD EN CINES, TEATROS, AUDITORIOS, CIRCOS DE CARPA Y ESPACIOS SIMILARES, ASI COMO EN RECINTOS AL AIRE LIBRE Y EN OTROS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.





- Los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares podrán desarrollar su actividad, contando con butacas preasignadas, siempre que no superen el 75% del aforo permitido en cada sala.
- En el caso de otros recintos, locales y establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas distintos de los previstos en el apartado anterior, podrán desarrollar su actividad siempre que el público permanezca sentado y que no se supere el 75% del aforo permitido, con un límite máximo de 300 personas para lugares cerrados y de 1.000 personas tratándose de actividades al aire libre.

I.- ACTIVIDAD FISICA AL AIRE LIBRE.

- La práctica de la actividad física y deportiva no federada, al aire libre, podrá realizarse de forma individual o colectiva y sin contacto físico.
- La actividad física al aire libre podrá practicarse en grupos de un máximo de veinticinco personas, respetando las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias, especialmente en relación con el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física.

II.- ACTIVIDAD FISICA EN INSTALACIONES DEPORTIVAS.

- En las instalaciones y centros deportivos, podrá realizarse actividad deportiva en grupos de hasta 25 personas, sin contacto físico, siempre que no se supere el 75% del aforo máximo permitido y que se garantice una distancia interpersonal de seguridad o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física.
- Se podrán utilizar los vestuarios y las duchas, respetando las medidas generales de prevención e higiene indicadas por las autoridades sanitarias. Con el fin de facilitar la protección de la salud de las personas deportistas, se tendrá que garantizar la distancia mínima de seguridad y no se superará el 50% del aforo.
- Cada instalación deportiva deberá publicar un protocolo básico sanitario de protección frente al COVID-19 siguiendo la normativa vigente en esta materia, para conocimiento general de sus usuarios y que contemplará las distintas especificaciones en función de la tipología de instalaciones que deberá estar visible en cada uno de los accesos.

ACTIVIDAD DEPORTIVA *FEDERADA* DE COMPETENCIA AUTONOMICA.





- Podrá realizarse de forma individual o colectiva, sin contacto físico y hasta un máximo de 25 personas de forma simultánea en el caso de los entrenamientos. En el caso de realizarse en instalaciones deportivas, la práctica se ajustará, además, a los términos establecidos para las mismas.
- Los deportistas integrados en clubes participantes en ligas no profesionales federadas podrán realizar entrenamientos de tipo total, consistentes en el ejercicio de tareas dirigidas a la fase previa de la competición, incluyendo los trabajos tácticos exhaustivos, que incluyan acciones conjuntas en grupos de varios deportistas hasta un máximo de 25 personas, manteniendo, siempre que sea posible, la distancia de seguridad.
- Para la realización de entrenamiento y competiciones establecidas en este apartado, las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha deberán disponer de un protocolo de actuación para entrenamientos y competición, siendo de aplicación el de su federación estatal de referencia si lo hubiese, en el que se identifiquen las actuaciones preventivas y las situaciones potenciales de contagio, atendiendo a las directrices reconocidas por las autoridades sanitarias, y en el que se establezcan las medidas de tratamiento de riesgo de contagio adaptadas a cada situación particular. Dicho protocolo será de obligada observancia para el conjunto de los estamentos federativos y deberá publicarse en la página web de la federación deportiva.

III.- COMPETICIONES DEPORTIVAS.

- La organización de las competiciones deportivas se ajustará a lo establecido en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte en Castilla-La Mancha y por las normas que, en su caso, sean aprobadas por las autoridades competentes no pudiendo superar los eventos deportivos 300 participantes. No obstante, mediante autorización expresa del órgano competente en materia sanitaria, podrán autorizarse competiciones deportivas con mayor participación.
- Los organizadores de eventos deportivos deberán contar con un protocolo específico en el ámbito del COVID-19, que será trasladado a la autoridad competente para su autorización y que deberá ser comunicado a sus participantes. Deberán contemplarse en dicho protocolo las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal con y entre los espectadores o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con el uso de mascarilla por parte de estos.

IV.- ASISTENCIA DE PUBLICO EN INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas en el artículo 15.2 del Real decreto- ley 21/2020, de 9 de junio, y de lo establecido en el apartado anterior, en el caso de los



DIPUTACIÓN DE ALBACETE

entrenamientos, competiciones o eventos que se celebren en instalaciones deportivas, podrán desarrollarse **con público** siempre que este permanezca **sentado** y que no se supere el **75%** del aforo permitido, con un límite máximo de **300 personas** para lugares cerrados y de **1.000 personas** tratándose de actividades al aire libre.

V.- PISCINAS DE USO DEPORTIVO.

- Las piscinas al aire libre o cubiertas, para uso deportivo o recreativo, deberán respetar el límite del 75% de su capacidad de aforo, tanto en lo relativo al acceso como durante la propia práctica deportiva o recreativa. Quedan exentas de estas limitaciones las piscinas unifamiliares de uso privado.
- En la utilización de las piscinas se procurará mantener las debidas medidas de seguridad y protección, especialmente en la distancia de seguridad interpersonal entre los usuarios.
- En las zonas de estancia de las piscinas se establecerá una distribución espacial
 para procurar la distancia de seguridad interpersonal entre los usuarios no
 convivientes, mediante señales en el suelo o marcas similares. Todos los objetos
 personales, como toallas, deben permanecer dentro del perímetro establecido,
 evitando el contacto con el resto de usuarios. Se habilitarán sistemas de acceso
 que eviten la acumulación de personas y que cumplan las medidas de seguridad y
 protección sanitaria.
- Se recordará a los usuarios, por medios de cartelería visible o mensajes de megafonía, las normas de higiene y prevención a observar, señalando la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con el COVID-19.

<u>V.- ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE PARA LA POBLACION INFANTIL Y</u> JUVENIL.

- Deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19 y con los siguientes límites de participación:
 - Cuando se lleven a cabo al aire libre, se limitará el número de personas participantes al 75% de la capacidad máxima habitual de la actividad, con un máximo de 250 participantes, incluyendo monitores y monitoras.
 - En el resto de casos se limitará el número de participantes al 75% de la capacidad máxima habitual de la actividad, con un máximo de 150 participantes, incluidos los monitores y monitoras. En ambos casos, durante el desarrollo de las actividades se deberá organizar a las personas participantes en grupos de hasta un máximo de 15 personas, incluidos los monitores y monitoras.



DIPUTACIÓN DE ALBACETE



VI.- ACTIVIDADES Y FESTEJOS TAURINOS.

- Todas las plazas, recintos e instalaciones taurinas podrán desarrollar su actividad siempre que cuenten con butacas preasignadas, y no se supere el 75% del aforo autorizado.
- En virtud de poder conseguir una adecuada vigilancia previa sobre la evolución de la epidemia, se recomienda no celebrar festejos taurinos populares por el campo o encierros por las vías públicas hasta el 15 de julio del presente año. Pasada esa fecha, y siempre que la situación epidemiológica así lo aconseje, se podrá reconsiderar dicha recomendación.
- En el supuesto de que se organicen los festejos a los que hace referencia el apartado anterior, el organizador establecerá un plan de contingencia que garantice el cumplimiento de las siguientes medidas:
 - Evitar la generación de riesgos de propagación COVID19 y evitar la propia exposición a dicho riesgo.
 - Guardar distancia de seguridad interpersonal 1,5 m, y en su defecto uso de mascarilla.
 - La mascarilla siempre es obligatoria:
 - cuando exista riesgo de no poder guardar la distancia mínima de 1,5 m.
 - En previsión de aglomeraciones sobre todo en espacios cerrados.
 - En el transporte público.
 - El uso de pantalla facial no exime del uso de mascarilla.
 - · La higiene de manos.
 - Higiene respiratoria (evitar toser directamente al aire y tocarse la cara, la nariz y los ojos)
 - La preferencia por actividades al aire libre y de poca duración.
 - Limpieza, higiene y ventilación de los espacios utilizados.
 - Adopción de medidas de aislamiento y comunicación con los servicios de salud tan pronto como se tengan síntomas compatibles con el COVID-19 (fiebre, tos o dificultad para respirar) u otros síntomas, como falta de olfato o gusto.
 - No se recomienda el uso rutinario de guantes
- No se autorizarán concentraciones de personas donde no se pueda controlar el aforo.
 Se establece la cifra del 75% de ocupación del aforo como término general, o de cuatro metros cuadrados de superficie por cada persona. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes o usuarios en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.
- Dicho Plan de contingencia será remitido a la autoridad sanitaria correspondiente para su supervisión previa a la concesión de la correspondiente autorización por parte de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.



MEDIDAS EN EL AMBITO DE LOS SERVICIOS SANITARIOS, SOCIOSANITARIOS Y SOCIALES.

I.- OBLIGACION DE INFORMACION SOBRE CASOS DE COVID-19.

- Todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios, sociosanitarios y de servicios sociales, públicos o privados, están obligados a notificar con carácter urgente:
 - Todos los casos confirmados y probables de COVID-19, tanto en las personas usuarias como en el personal de estos centros, servicios y establecimientos
 - Todos los fallecimientos que puedan estar relacionados con el COVID-19, con independencia de su causa inmediata.
- El procedimiento a través del cual se tiene que llevar a cabo esta notificación será el establecido por la dirección general competente en materia de salud pública, teniendo en cuenta el carácter de enfermedad de declaración obligatoria del COVID-19, establecido por el Real decreto- ley 21/2020, de 9 de junio.

II.- MEDIDAS ADOPTADAS EN CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS, SOCIOSANITARIOS Y DE SERVICIOS SOCIALES.

- Los titulares o directores de los centros, servicios y establecimientos sanitarios sociosanitarios y de servicios sociales, de naturaleza pública o privada, deberán adoptar las medidas organizativas, de prevención e higiene necesarias de su personal trabajador, de los pacientes y visitantes, al objeto de aplicar las recomendaciones emitidas en esta materia, relativas a la distancia de seguridad interpersonal, uso de mascarillas en sitios cerrados de uso público, aforo, higiene de manos y etiqueta respiratoria, así como cualquier otra medida que establezcan las autoridades competentes.
- Estas medidas deberán aplicarse en la gestión de los espacios del centro, accesos, zonas de espera y en la gestión de las citas de los pacientes, ingresos y salidas de usuarios, así como en la regulación de acompañantes o visitas, teniendo en cuenta la situación y actividad de cada centro.
- Asimismo, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la protección de la seguridad y salud de su personal trabajador, la limpieza y desinfección de las áreas utilizadas y la eliminación de residuos, así como el mantenimiento adecuado de los equipos e instalaciones.
- Los titulares o directores de los centros, servicios y establecimientos estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias y de política social en los cometidos de vigilancia, prevención y control del COVID-19.
- Las consejerías competentes en materia de sanidad y de servicios sociales deberán garantizar la coordinación de los centros residenciales de servicios sociales y





sociosanitarios con los recursos sanitarios del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Los titulares de los centros, servicios y establecimientos adoptarán las medidas adecuadas para prevenir riesgos de contagio y garantizarán la puesta a disposición de materiales de protección adecuados al riesgo.

MANTENIMIENTO RESTRICCIONES DE **DETERMINADOS** CENTROS. **SERVICIOS ESTABLECIMIENTOS** SOCIALES.

- Permanecerán cerrados, en tanto no se dicte resolución de la consejería competente en materia de servicios sociales acordando su reapertura:
 - · Los Centros de mayores de ocio y hogares de jubilados.
 - Los Centros de día y servicios de promoción de la autonomía personal cuando compartan dependencias con centros residenciales de mayores, con la excepción de centros con cita previa o atención individualizada en domicilio. En todo caso deberá garantizarse todas las medidas generales de protección, así como las condiciones generales sobre locales, higiene, distancias, o uso de equipos de protección.
 - Los Centros ocupacionales.
 - Los Centros de atención temprana a personas con discapacidad. Podrá autorizarse la atención con cita previa individual o en domicilio.
 - Los servicios de conciliación de carácter grupal complementarios de programas de inclusión social, excepto aquellas actividades de conciliación en las que se presta atención individualizada, que deberán llevarse a cabo en el domicilio de la persona usuaria o bien en un espacio específico y no compartido con otras personas, sean profesionales o participantes de este u otros servicios.
- La resolución por la que se acuerde la reapertura podrá establecer condiciones específicas para el desarrollo de las actividades de dichos centros y servicios, previo informe de la consejería competente en materia de sanidad, y una vez aprobados los planes de contingencia previstos en el Real decreto- ley 21/2020, de 9 de junio.

IV.- LIMITACIONES EN LA ACTIVIDAD DE DETERMINADOS CENTROS. SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS SOCIALES SOCIOSANITARIOS.

- Podrán permanecer abiertos con la siguiente limitación de aforo u ocupación:
 - Los centros de atención social o sociosanitaria continuada hasta el setenta y cinco por ciento del aforo.
 - Los comedores sociales hasta el setenta y cinco por ciento del aforo.
 - Las actividades formativas y demás actuaciones grupales de inclusión hasta el setenta y cinco por ciento del aforo.



DIPUTACIÓN DE ALBACETE



- Estos porcentajes podrán modificarse mediante resolución de la consejería competente en materia de servicios sociales, que podrá establecer también condiciones específicas para el desarrollo de las actividades, previo informe de la consejería competente en materia de sanidad.
- Los demás centros y servicios no previstos en el artículo anterior o en los apartados anteriores, al tener ya actividad, continuarán aplicando en su funcionamiento las normas, protocolos y acuerdos aprobados por la autoridad autonómica competente.
- Se restringirán los nuevos ingresos y las visitas en centros residenciales de servicios sociales y sociosanitarios conforme a la regulación que se establezca para los mismos por parte de las Consejerías de Sanidad o de Bienestar Social en función de sus competencias.
- En la prestación de los servicios o utilización de los centros e instalaciones deberán establecerse las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal o, en su caso, la utilización de medidas alternativas de protección física con el uso de mascarilla.
- Además del cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas, en el caso de que se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración o de transporte colectivo, la prestación de este se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración o del transporte

V.- INSPECCION DE LOS CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS, SOCIOSANITARIOS Y DE SERVICIOS SOCIALES.

Quedarán sujetos a la inspección de los servicios sanitarios que, en su caso, pueda proceder. El personal inspector y subinspector podrá llevar a cabo estas inspecciones en cualquier momento, así como ordenar cuantas actuaciones sean precisas para cumplir con las normas vinculadas al control de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19.

VI.- INTERVENCION DE CENTROS RESIDENCIALES.

- Se faculta a la autoridad sanitaria competente, en función de la situación epidemiológica y asistencial de cada centro residencial o territorio concreto y siempre atendiendo a principios de necesidad y de proporcionalidad, a intervenir los centros residenciales, de carácter público o privado, y disponer de una serie de actuaciones en ellos, que podrán consistir en:
 - Asumir o controlar la asistencia sanitaria de los residentes con el personal sanitario propio de la residencia o el personal sanitario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.





EL PRESIDENTE S SANTIAGO CABAÑERO MASIP O 20/06/2020 उ



Nº Salida en Registro: 31000 / 2020 편 20/06/2020 百



AYUNTAMIENTO DE SOCOVOS SO Nº Entrada en Registro: 1163 / 2020 | FI

- Acordar protocolos comunes de intervención para ingresos de personas mayores o con discapacidad que precisen una estancia residencial de carácter temporal con motivo de la crisis sanitaria originado por la crisis sanitaria del COVID-19.
- Trasladar a las personas residentes a otro recurso residencial, con independencia de su carácter público o privado.
- Supervisar y asesorar en las actuaciones que lleve a cabo el personal sanitario y no sanitario, en su caso, de la residencia.
- Designar a un empleado público para dirigir y coordinar la actividad asistencial de estos centros pudiendo disponer de los recursos materiales y humanos del centro residencial intervenido, así como de los recursos vinculados con la actividad sanitaria asistencial que se presta de forma habitual a los residentes en el mismo.
- Apoyar puntualmente a la residencia con personal, de ser necesario.

